

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JAVIER CABALLERO GAONA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY” Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 20 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Javier Caballero Gaona, en nombre propio y de todos quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, 102 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, propongo esta **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2do DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación. Por su parte, el párrafo doceavo del artículo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala que toda persona tiene derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

En aras de cumplir con dicho mandato y poder proveer a la ciudadanía neolonesa el suministro necesario de agua, a nivel local contamos con Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, institución pública descentralizada con personalidad jurídica propia y con



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

domicilio en la Ciudad de Monterrey. Dentro de los objetivos de dicho órgano, se destaca que la Institución tendrá por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León.

Para tal efecto, la legislación actual, entiéndase la LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY", tiene previsto, mediante su artículo segundo, que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (SADM) realice *la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua* subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto. De igual manera, se señala que SADM y los municipios podrán convenir su participación en el desarrollo de los servicios públicos indicados.

Es importante destacar, en este punto, dos cuestiones de vital relevancia: 1) SADM es el órgano público facultado legalmente para la operación y el mantenimiento de las fuentes de abasto; y 2) los municipios de Nuevo León tienen la facultad de convenir y acordar con SADM su participación en el desarrollo de los servicios públicos que le correspondan a este último, ya sea mediante propuestas de proyectos y trabajos de cooperación o colaboración directa o indirecta, por mencionar algunas de las posibilidades que la misma Ley contempla de manera implícita.

A mayor abundamiento, el artículo tercero de la legislación en cuestión contempla que, dentro del patrimonio de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, se incluyen los bienes y derechos que en el futuro aporten o afecten a la prestación de los servicios, ya sea la federación, el estado, los municipios u otras instituciones públicas o privadas.

En mi periodo como alcalde del municipio de Santiago, me tocó ver en diversas ocasiones como nosotros como autoridad municipal atendíamos las peticiones ciudadanas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

para mejorar la pavimentación de caminos, calles, banquetas y demás. En dichos momentos, llegamos a solicitar repetidamente a SADM que, aprovechando los trabajos y obras que nosotros estábamos por realizar, se sumaran a los esfuerzos de la administración municipal y hagan las labores de mantenimiento correspondiente a la red de agua y drenaje de dicho espacio, garantizando así, un óptimo funcionamiento, operación, y administración de estas, tal y como lo indica la ley en la materia.

Sin embargo, reiteradamente, la petición municipal fue rechazada por parte de SADM, argumentando principalmente las limitantes financieras con las cuales suele operar el organismo. Sin embargo, sucedía también que meses o tiempo después, una vez que ya se tenía terminada la obra municipal, SADM optaba por realizar labores de mantenimiento, por lo que se dañaba la obra, obligando al gobierno local a repetirla, duplicando así el capital financiero y humano invertido por parte de la autoridad municipal en la realización de dichas labores.

A fin de evitar la duplicidad de labores y el riesgo de que SADM fuera a dañar la obra una vez que esta estuviese lista, es de conocimiento público que los gobiernos municipales optan muchas veces por financiar y realizar ellos mismos, con la venia y la aprobación de SADM, las labores necesarias de mantenimiento de las fuentes de abasto, labor que, como ya se mencionó previamente, corresponde legalmente a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, según aquello que dispone la Ley en la materia.

A pesar de que, como ya se explicó, los municipios suelen asumir responsabilidades que original y legalmente le corresponden a SADM, es también de conocimiento público que gobiernos municipales, gobierno del estado y entes públicos federales y locales tienen adeudos con Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey por casi mil millones de pesos (hasta el 24 de enero del 2022)¹, según una solicitud de transparencia que realizó el periódico El Norte. Por ejemplo, el municipio de Monterrey tenía, hasta dicha fecha, pasivos por 306 millones 412 mil 596 pesos por no pagar el suministro durante 128 meses o más de 10 años. Por su parte, el Gobierno central del estado tenía pasivos por 189 millones 644 mil 371 pesos

¹ <https://www.elnorte.com/adeudan-a-ayd-1-000-millones/ar2349457>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

y 32 meses de consumo. Asimismo, con 187 meses de adeudos y un monto de 45 millones de pesos destaca la SEP, derivado del consumo de escuelas federales metropolitanas.

Como podemos ver en dicho reportaje, los pasivos que están a cargo de más de 64 entes públicos locales y federales equivalen al consumo de 187 meses; es decir, más de 15 años. Ante ello, y en concordancia con la problemática ya explicada en la presente exposición de motivos, se identifica un área de oportunidad latente en la legislación del estado.

La presente reforma tiene por objeto dar solución a la problemática señalada mediante dos mecanismos principales:

1. Que, a pesar de que originalmente el mantenimiento de las fuentes de abasto de agua corresponda a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, facultar a los municipios para que puedan asumir temporalmente dichas labores cuando implique la ejecución de otra obra que comprometa o incluya la necesidad de realizar y aprovechar dicho mantenimiento; y
2. Que en dichos casos, Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey reintegre los costos los municipios a través del pago correspondiente, descuentos o de la forma que convengan ambas partes.

Por lo que, en los siguientes términos, se hace la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 2do de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey” en los siguientes términos:

Artículo 2.- La Institución tendrá por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, conforme a



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, realizará la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, así mismo, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales. La Institución y los municipios podrán convenir su participación en el desarrollo de los servicios públicos indicados.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero, para la prestación del servicio de drenaje pluvial, la Institución será el organismo rector en la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial, de los proyectos de las obras, así como de la supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, sin que sea responsable de los costos que ello implique, los cuales estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan, salvo **excepción establecida por ley o convenio en contrario**.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León los siguientes términos:

Artículo 15.- En cada zona de conurbación los servicios públicos de agua potable y saneamiento se prestarán por los Municipios, bajo los esquemas organizacionales previstos en esta Ley, y podrán éstos acordar con el Estado que la prestación de estos servicios se lleve a cabo por los organismos públicos descentralizados del Estado que serán creados para tal efecto, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 131 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; Artículo 26 de la Ley General de Asentamientos Humanos; las disposiciones aplicables en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

materia de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, y Título Cuarto de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

En la zona conurbada del Área Metropolitana que comprende los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y el parque Ciudad Industrial Mitrás, en García, N.L. los servicios se prestarán por el organismo público estatal descentralizado denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D. No obstante, y por circunstancias más favorables de carácter financiero, de eficiencia en la prestación de los servicios y de beneficio comunitario, los servicios que actualmente presta "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I.P.D. podrán ser concesionados a los particulares, conforme a las prescripciones establecidas en el Artículo 7 fracción V y en el Capítulo V de esta ley.

El Organismo Público denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I.P.D., efectuará la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial que se aprovechan para el suministro del área metropolitana de Monterrey, con sus respectivos acueductos, y podrá en su caso, celebrar convenios con los Municipios donde se originan las fuentes de abasto o los que estén aledaños a los acueductos que conducen el agua al área metropolitana, para entregarles agua en bloque, de acuerdo a la dotación que establezca la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento y conforme a las tarifas que tenga establecidas para tal efecto "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I.P.D.

El organismo rector para la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial y de los proyectos de obras de drenaje pluvial, será "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., así como de las supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, pero los costos que implique su **operación** estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan salvo convenio en contrario. **Respecto al mantenimiento, los costos estarán a cargo de "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., pudiendo los Municipios asumirlos**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

temporalmente cuando implique la ejecución de otra obra que implique dicho mantenimiento, En dado caso, "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D. deberá reintegrar dichos costos a través del pago correspondiente, descuentos o de la forma que convengan ambas partes.

El organismo rector para la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial y de los proyectos de obras de drenaje pluvial, será "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" I.P.D., así como de las supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, pero los costos que éstas impliquen estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan salvo convenio en contrario.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, NL., a febrero del 2023

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

**DIP RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ
GONZALEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. JESUS HOMERO AGUILAR
HERNANDEZ

DIP. JOSE FILIBERTO FLORES



DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. IVONNE L. ALVAREZ GARCÍA

DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCIA

DIP. JULIO CESAR CANTU GONZÁLEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2do DE LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY" Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2do DE LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.